

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 11 DE OCTUBRE DE 1952 } NUMERO 11.904

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Decretos Nos. 1292 y 1293 de 8 de Septiembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular.
Resuelto No. 199 de 17 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
Secretaría del Ministerio.
Resuelto No. 426 de 12 de Agosto de 1952, por el cual se concede unas licencias.

Resolución No. 12 de 12 de Agosto de 1952, por la cual se instituyen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA.
Decreto No. 155 de 26 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo.
Resolución No. 1115 de 17 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce el pago de una suma.
Subvenciones, subvenciones, subvenciones, subvenciones y cambios de nombres.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1292
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dewey Woods Smith, Cónsul *ad honorem* de Panamá en la ciudad de South Bend, Indiana, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1293
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor María Conte Ferrández, Cónsul General *ad honorem* de Panamá en Medellín, Colombia, en reemplazo del señor Joaquín Meza L., cuyo nombramiento fué declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Diplomático y Consular. — Resuelto número 199. — Panamá, 17 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Ballestas Jr., Cancellor de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, en comunicación de 21 del actual, solicita que se le concedan dos meses de vacaciones,

RESUELVE:

Conceder al señor Humberto Ballestas Jr., Cancellor de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 19 de Octubre próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

Ministerio de Educación

CONCEDE SE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 426

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 426.—Panamá, 12 de Agosto de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por estudios, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto No. 1891 de 1947, a las señoras: Antolina V. de De León, maestra de grado en

GACETA OFICIAL

ORDEN DEL ESTADO

ADMINISTRACION

MAYOR D. L. A.

Presidencia de la Republica

Caracas, 1932

OFICINAS

Bollano de Bienes, 1932

TALLERES

Imprenta Nacional, Bolero

AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICACIONES

Administración de Bienes, Caracas, Avenida Bolívar No. 7

PARA SUBSCRIBIRSE AL ADMINISTRADOR

D. L. A. 1932

Misión de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

Caracas, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

TODO ESTO AMPLIADO

Nombres de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela El Centro Municipal de Penonomé, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 30 de Agosto de 1932.

Norma de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

en la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Misión de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Siempre, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Misión de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Siempre, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Misión de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Siempre, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela La Iluminación Municipal de la Parada, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Misión de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela El Centro Municipal de San Pablo, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Misión de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela El Centro Municipal de San Pablo, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Siempre, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela El Centro Municipal de San Pablo, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

la escuela El Centro Municipal de San Pablo, Provincia Esmeraldas, en sus 100 meses a partir del 10 de Agosto de 1932.

El Ministro de Educación.

Ramón la Cruz.

El Secretario de Educación.

Ramón la Cruz.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESULTO NUMERO 107

Resolución de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

RESULTO NUMERO 108

Resolución de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

Resolución de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

Resolución de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

Resolución de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

Resolución de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

Resolución de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

Resolución de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

Resolución de Bienes, 1932, D. L. A. 1932, D. L. A. 1932

sición se encuentra vacante, el 2 de Octubre de 1952:

Rosa Pascual de Vaudnol, maestra de grado en la escuela Carlos M. Ballesteros, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición se encuentra vacante, el 16 de Septiembre de 1952:

Ludovina C. de Jiménez, maestra de grado en la escuela La Mesa, Municipio de La Vega, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 3 de Septiembre de 1952:

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entoces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 17 de 1946, a-1:

Stella R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela La Loma, Municipio de Aracahoe, Provincia Escolar de Coclé, el 10 de Septiembre de 1952; y a la señorita Aura Virginia Vázquez L., quien la reemplaza interinamente, dásela las gracias por los servicios prestados:

Silvia E. de Ortega, maestra de grado en la escuela Bejuco, Municipio de Chama, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 10 de Septiembre de 1952:

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican que, por haber tenido parto prematuro, debidamente certificado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, a-1:

Berta A. V. de Villa, maestra de grado en la escuela Enrique Oquendo, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 10 de Agosto de 1952, es decir, veinte (20) días antes de la fecha original de reintegro, y a la señora Julia M. Ampudia M., quien la reemplaza interinamente, dásela las gracias por los servicios prestados:

Nieves Chial G., maestra de grado en la escuela Las Lajas, Municipio de Chiriquí, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 28 de Septiembre de 1952, es decir, cuarenta (40) días antes de la fecha original de reintegro:

Margarita O. de Ballesteros, maestra de grado en la escuela San Francisco, Municipio de Madasi, Provincia Escolar de Los Santos, el 1 de Agosto de 1952, es decir, treinta (30) días antes de la fecha original de reintegro, y a la señorita Ana del Carmen Herrera, quien la reemplaza interinamente, dásela las gracias por los servicios prestados:

Glades S. de Raimon, maestra de economía doméstica en la escuela República de Honduras, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 15 de Septiembre de 1952, es decir, veinticinco (25) días antes de la fecha original de reintegro, y a la señora María del Carmen García, quien la reemplaza interinamente, dásela las gracias por los servicios prestados:

El Ministro de Educación

ROBERTO CARRERA

El Secretario del Ministerio

Agustín García

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 214
del 25 de Septiembre de 1952
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Nombrase a la señora Carolina Cordero, Oficial de Segunda Categoría, en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Walter Burling Jr. quien renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSIMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ARMILLARCOY N.

RECONOCESE EL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 2145

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Secretaría de Hacienda.—Hacienda número 2145.—Panamá, Septiembre 17 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Honorable Senado Presidencia de la República.

DECRETA:

Que se reconozca el pago de la suma de \$100.00 (Cien dólares) a favor del Sr. Juan Manuel de la Cruz, en concepto de honorarios por servicios prestados en el Departamento de Agricultura, Comercio e Industrias, en el mes de Agosto de 1952, y a la señora María del Carmen Cordero, en concepto de honorarios por servicios prestados en el Departamento de Comercio, en el mes de Septiembre de 1952, y a la señora María del Carmen Cordero, en concepto de honorarios por servicios prestados en el Departamento de Comercio, en el mes de Septiembre de 1952, y a la señora María del Carmen Cordero, en concepto de honorarios por servicios prestados en el Departamento de Comercio, en el mes de Septiembre de 1952.

RESUELTO:

Reconocese el pago de la suma de \$100.00 (Cien dólares) a favor del Sr. Juan Manuel de la Cruz, en concepto de honorarios por servicios prestados en el Departamento de Agricultura, Comercio e Industrias, en el mes de Agosto de 1952, y a la señora María del Carmen Cordero, en concepto de honorarios por servicios prestados en el Departamento de Comercio, en el mes de Septiembre de 1952, y a la señora María del Carmen Cordero, en concepto de honorarios por servicios prestados en el Departamento de Comercio, en el mes de Septiembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ARMILLARCOY N.

El Secretario del Ministerio

Agustín García

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Columbia Pictures Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en la palabra



y debajo la figura de una mujer sobre un pedestal y envuelta en una túnica, que sostiene en la mano derecha una antorcha encendida, en el fondo se ven unas nubes; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir películas cinematográficas, (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Instrumentos científicos y de medición) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Septiembre de 1938 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos el 15 de Junio de 1939, y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "COLUMBIA PICTURES" y Diseño, bajo certificado N° 2561 del 30 de Diciembre de 1933, basada en el registro Americano N° 298.905 del 15 de Noviembre de 1932; pero el 6 de Abril de 1937 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos de la marca "COLUMBIA" y Diseño bajo el número 344799, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

La marca se aplica a los productos fotográficos, aplicándola sobre los mismos, y a los paquetes contentivos, y adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 344799 del 6 de Abril de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y en él se para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 16 de Agosto de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Cedulas Icaza A.

Cédula N° 47 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

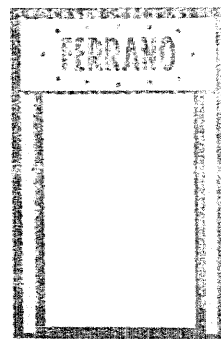
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de Comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Cabassa, comerciante de esta plaza con Patente de 2ª Clase N° 315, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de Comercio de que es dueño y que consiste en una palabra o nombre rectangular cuyo sentido vertical es el más estrecho. La marca está separada por una línea delgada horizontal en dos secciones de tamaños y aspectos distintos. Centralizada en la sección superior aparece el nombre de la marca "FERRANO".



no", circunscrito por un dibujo de estrechitas de, puestas en forma casi elíptica, pero más o menos rectangular. Cerca de cada lado vertical de la sección inferior de la marca, y una línea vertical pesada que da el aspecto de un borde doble. El dueño se reserva: a) el uso exclusivo del conjunto de la marca descrita; b) el uso exclusivo del nombre distintivo "Ferrano" usada por sí sola, o en cualquiera combinación con otros elementos y en cualquier forma, estilo, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales indicadas para su uso como tónico general, estimulante hepático, y para aumentar la cantidad y enriquecer la calidad de la sangre.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un elisé. El poder con la declaración jurada del interesado y copia de la Patente Comercial se encuentra agregados a la solicitud de la marca "Koraton" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

Ramón Carrillo.

Cédula de identidad personal: 47-9379

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 22 de Marzo de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fué originalmente registrada en el país de origen por Gynecie Laboratories, y cedida por ésta a la peticionaria.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a las etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

Leaza, González-Rodríguez & Alvarado.

Carlos Leaza A.

Cédula N° 47 1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JERGENS

en forma arqueada hacia arriba, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes, Agua de tocador, Crema para Suavizar (Cold Cream), Lociones para la cara, Polvo de talco, Saquitos de polvos perfumados (sachet), Polvos para la cara y preparaciones de champú (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Productos de tocador, perfumes y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1942 en el comercio nacional del país de origen y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se exhibe usualmente im-

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que contiene clorofila, empleada en la higiene femenina y para el tratamiento de leucorrea y otros desórdenes vaginales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéu-

primiéndola, en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por The Andrew Johnson Co., sociedad anónima de Nueva York, y cedida por esta a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 85,132 de Enero 30 de 1912, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovado por última vez por un período de 20 años contados desde el 30 de Enero de 1932; c) un dibujo de la marca, 8 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 8 de Agosto de 1952.

Ismael González-Rodríguez & Alameda,

Carlos Ismael A.

Cédula N° 47-1394.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Rutaminol

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para etiquetar y distinguir una medicina en forma de tabletas para el tratamiento de ciertos desórdenes cardiovasculares (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de Mayo de 1947 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, ya sea imprimiéndola, pegándola, en etiqueta o adhiriéndoles marcote en que se muestra dicha marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Comprobante de

Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 51,1465 de Julio 10 de 1940 por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 8 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 28 de 1952.

Ismael González-Rodríguez & Alameda,

Carlos Ismael A.

Cédula N° 47-1394.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNITEC

dispuesta en forma de arco, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para etiquetar y distinguir Aceites Lubricantes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Abril de 1950 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde Julio de 1950.

La marca se aplica a los productos, a los envases para los productos y a los marcotes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia del recibo del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 550,225 de Mayo 20 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; b) parte del impuesto; c) un dibujo de la marca y 8 ejemplares y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 28 de 1952.

Ismael González-Rodríguez & Alameda,

Carlos Ismael A.

Cédula N° 47-1394.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

Woodbury

REVISED

VACUUM

tados Unidos de América—medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de Abril de 1949 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, ya sea imprimiéndola o pegándoles una etiqueta o marbete en que se muestra dicha marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 543,334 de Junio 5 de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, Agosto 25 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wisconsin Alumni Research Foundation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Madison, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WARFARIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto químico anti-coagulante y conveniente para ser empleado como ingrediente activo en los productos para destruir los roedores: diluciones de dicho producto químico con materia inerte destinadas a ser empleadas para destruir los roedores y a las mezclas de dicho producto químico con materia adecuada para servir como cebo para los roedores; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 31 de Agosto de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Junio de 1951, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 161 Reg. 13 del 3 de Septiembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 16 de Agosto de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Formica Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FORMICA

prolongándose el extremo superior de la "F" sobre el resto de las letras que componen la palabra, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir hojas laminadas de madera, tela o papel impregnadas con resina sintética y endurecidas bajo calor y presión, para usarse en la superficie de mesas, muebles y entrepaños (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—de los Materiales de construcción) y ha sido continuamente usada y aplicada en sus productos por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1928, y en la República de Panamá desde Julio 6, 1946.

Dicha marca de fábrica se aplica o fija a los productos colocando sobre ellos, o a los recipientes o envases en que se empaquetan los productos, una etiqueta, placa, rótulo o marbete, en que aparece la marca, y estarcándola, moldeándola o pegando una calcomanía sobre los productos mismos.

La marca en cuestión fué originalmente re-

gistrada en el país de origen a favor de The Formica Insulation Company, sociedad que luego cambió su nombre a The Formica Company según consta en los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos N° 421,496 de Junio 4 de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Agosto 5 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

orapen

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos de Penicilina que se administran oralmente en el tratamiento de procesos enfermizos o infecciosos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Enero de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contenedores de los productos imprimiéndola o adhiriéndoles una etiqueta en que se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 558,742 del 13 de Mayo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para re-

producirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 6 de Agosto de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NERVINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas en general y medicinas de todas clases, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1893 y usada en la República de Panamá desde 1922.

La marca de fábrica se aplica a los productos mismos o a sus envases, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Nervine" bajo certificado N° 955 de Mayo 15 de 1922, basada en el registro en los Estados Unidos de América N° 141,782 de Abril 26 de 1921; pero el 10 de Octubre de 1921 obtuvo un nuevo registro en la República de Nicaragua, bajo el N° 794, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Certificado de Registro de la marca en la República de Nicaragua N° 794 de Octubre 10 de 1921; en que consta que fué renovada por última vez por diez años contados desde Octubre 10 de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 21 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Riker Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

VERILOID

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar Tabletas Medicinales para el tratamiento de la Hipertensión, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Abril 11 de 1949, en el comercio internacional desde el 23 de Junio de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases contenedivos de los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca en cuestión fué primeramente registrada en el país de origen por Cabot Chemical Company, sociedad anónima de Delaware que luego cambió su nombre a Riker Laboratories, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 552,996 de Enero 8 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 13 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chilbert Laboratories, Inc., sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en los Morris Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

PERITRAIT

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar Tabletas de una preparación medicinal para el tratamiento de las enfermedades de la piel, eczema, dermatitis, etc. (de la Clase 18 de los Estados Unidos—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de Abril de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndola a los envases contenedivos de los mismos una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por The Malvern Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Chilbert Laboratories, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 558,799 de 13 de Mayo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, seis etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 14 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, abogados con oficina en Ave. B N° 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, organizada bajo las leyes de ese país, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que, previo los trámites de Ley, sea ordenado el Registro de la marca de fábrica

LINALUX

(palabra), tal cual el diseño adjunto, y que sirve para amparar latas, envases y empaques para evitar observaciones. Se adjunta la documentación de Ley.

Panama, Julio 18 de 1952.

Por Valdés, Valdés y de Castro,

Eduardo Virella,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Rano de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Minerals and Chemical Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Accent

en posición diagonal y con apóstrofe después de la primera letra "c", según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar polvos para dar sabor a la comida y que contienen glutamato de sodio. (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la pa-

telonada, adjuntando y acompañando al mencionado memorial un ejemplar de cada uno de los folios de la marca, así como el formulario de Ley de Patentes N° 127 y en el 2° cuadro de Formularios N° 127 de la Ley de Patentes.

Además, entre los datos de Ley a los productos o a los paquetes que los contienen, adjuntándose una etiqueta impresa en la que aparece la marca o reproducida o imprimiendo de otra manera, en donde sobre dichos productos o sobre dichos paquetes.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto de copia, existiendo en el registro de la marca en los Estados Unidos N° 485 767 de 6 de febrero de 1935, y en el 2° cuadro de su folio, en el que aparece el número de la misma y en el 3° cuadro para reproducir el poder de la patente, así como la patente, según el Vice-Patenteado.

Panamá, 18 de Agosto de 1952.

Por Valdés, Valdés y de Castro,

Eduardo Virella,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

Rano de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molina y Moreno, acopados, pimientos y de esta variedad, etc., en la Pista de Francia N° 3, de la Ciudad de Panamá, por medio de E. R. Sigüenza & Sons, Inc., en 745 Quinta Avenida, New York 22, Estados Unidos de América, patrocinada que, por medio de la marca, "DIPRISTICINA", de esta marca, por este memorial solicitamos al Despacho el registro de la marca de fábrica.

DIPRISTICINA

de nombres de productos de esta variedad, en la Pista de Francia N° 3, de la Ciudad de Panamá, por medio de E. R. Sigüenza & Sons, Inc., en 745 Quinta Avenida, New York 22, Estados Unidos de América, patrocinada que, por medio de la marca, "DIPRISTICINA", de esta marca, por este memorial solicitamos al Despacho el registro de la marca de fábrica.

Queda, además, entre los datos de Ley a los productos o a los paquetes que los contienen, adjuntándose una etiqueta impresa en la que aparece la marca o reproducida o imprimiendo de otra manera, en donde sobre dichos productos o sobre dichos paquetes.

Se acompaña el comprobante de pago del impuesto de copia, existiendo en el registro de la marca en los Estados Unidos N° 485 767 de 6 de febrero de 1935, y en el 2° cuadro de su folio, en el que aparece el número de la misma y en el 3° cuadro para reproducir el poder de la patente, así como la patente, según el Vice-Patenteado.

la Gaceta y c) la declaración jurada. También las etiquetas.

Pido pues se ordene el registro correspondiente en el país.

Panamá, Junio 10 de 1952.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA,

Notario Público, Tercero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-7394.

CERTIFICA:

Que por Escritura N° 1757 de esta fecha y de esta misma Notaría, los señores Henry George Ford Boyd, panameño con cédula N° 47-79742 y Frank Gregory Cain Delgado, norteamericano con cédula N° 8-36547, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Cain y Ford Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá y un capital de B/. 5.000.00 (cinco mil balboas), aportado por dichos socios por partes iguales. La responsabilidad de los socios queda limitada a su aporte social.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la representación de casas extranjeras, importaciones, exportaciones en general, ventas al por menor y a otras actividades de lucro, con arreglos a las leyes;

Que el término de duración de la sociedad será de dos años a partir de esa fecha. La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Ford Boyd. Las utilidades y pérdidas en la sociedad serán por partes iguales. Y la disolución y liquidación de la sociedad se llevará a cabo cuando se registren pérdidas que asciendan a un 25% del capital, de común acuerdo entre los socios.

Que la sociedad hará sus publicaciones por la prensa local.

Panamá, Agosto 14 de 1952.

RICARDO FABREGA,
Notario Público Tercero.

L. 26.317
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sara de Bonilla o Sara Zapata de Bonilla, se ha señalado el día 29 de Octubre próximo venturo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la siguiente finca, propiedad de la causante:

"Finca N° 19.024, inscrita al folio 426 del tomo 458 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Límites: Noroeste, con el resto de la finca 10.517 de Sara Zapata de Bonilla; Sureste, con propiedad de Pedro Nicolich; Suroeste, con lote de propiedad de Pedro Nicolich y Noroeste, con camino en proyecto. Medidas: Sureste, 29 metros con 95 centímetros; Noroeste 23 metros, Suroeste, 29 metros 70 centímetros y Noroeste, 21 metros 40 centímetros. Superficie: Diecisiete ochenta y nueve metros cuadrados. Gravámenes: No tiene. Esta finca tiene un valor registrado de mil quinientos balboas".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil se-

cientos cincuenta y seis balboas (B/. 2.756.000), que es el valor dado a la finca mencionada por los peritos avaluadores en el juicio de sucesión mencionado y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base indicada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día fijado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate en forma provisional, al mejor postor.

Panamá, Octubre dos de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor,

Jose C. Pinillo,

L. 31.138
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Victoriano L. Tejada, —por medio de apoderado— contra Eladio Delgado, se ha señalado el día siete de noviembre próximo para que tenga lugar entre las 8 a.m. y las 5 p.m. el REMATE en subasta pública de la siguiente finca de propiedad del demandado:

"Finca Número mil doscientos tres (1.211) inscrita al folio ciento treinta y ocho del tomo doscientos tres (203), Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado "Los Barriles" con los siguientes linderos: Norte, camino que conduce de Macaracas a Los Santos; y predio de Miguel Gutiérrez; Sur, predio de Francisco Delgado y terreno de Leandro Samaniego; Este terreno libre; y Oeste, camino que conduce de Macaracas a Los Santos. Esta finca tiene una extensión superficial de trece hectáreas, tres mil cuatrocientos metros cuadrados con un valor registrado de cinco mil balboas (B/. 5.000.000).

Servirá de base del remate el valor registrado de la finca arriba descrita; y para ser postor hábil se requiere que el proponente deposite en el Despacho del Tribunal el cinco por ciento (5%) de esa suma.

Sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la expresada suma hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde en que se adjudicará el remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría, copia del cual se entrega al interesado para su publicación por el término legal, hoy tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Alguacil Ejecutor,

MARIA HELENA CONTE,

L. 31.315
(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 222

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Pinella, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles (12) más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto fiscal, ABSUELVE a Juan Pinella, de los cargos que se le formulan en el auto encausatorio. Dispone expedir las copias correspondientes y enviarlas a uno de los Fiscales del Circuito para que procedan a levantar la correspon-

diente investigación sobre la actuación del entonces Corregidor de Calidonia. Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153 y 2220 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese, y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Srío. Mercedes Alvarado. Ofi. Mayor".

Se le advierte al sentenciado Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 324

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pastor Andrade y Andrés Piñero Cortez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá. Abril tres de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Andrés Piñero Cortez, varón, de 20 años de edad, natural de Colombia, vecino de esta ciudad, carpintero, y sin cédula de identidad personal, y Pastor Andrade, varón, mayor de edad, de 42 años, soltero, jornalero, colombiano y con cédula de identidad personal N° 6-66, a sufrir el primero, doce meses de reclusión y el segundo seis meses de reclusión, también, que cumplirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como al pago por partes iguales de los gastos del proceso. El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneciere privado de su libertad. Se concede al Fiador Lic. O. Pérez, el término de cinco días para que presente a su fiado.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2153, 2156, 2157, 2158, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38 y 219 del Código Penal.—Cópese, notifíquese, y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrade y Piñero Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura del sindicado o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Septiembre de 1952 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 325

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Marta Hudson de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión fiscal, CONDENA a Martha Hudson, panameña, de Oficios domésticos, soltera, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Notifíquese esta sentencia por edicto emplazatorio a la reo.—Reitérese, además la orden de captura.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 37 y 381 del Código Penal.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Hudson so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Hudson o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 326

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo González Herrera, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Falsedad.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Luis Sánchez, panameño, de 30 años soltero, sastre, portador de la cédula de identidad personal número 47-34713 y Alfredo González Herrera, panameño de 20 años, soltero, comisionista, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión el primero y seis meses veinte días también de reclusión y al pago de los gastos procesales por partes iguales. Como Sánchez ha cumplido la pena impuesta se ordena su inmediata libertad.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2269 del Código Judicial, 17, 18, 37, 37, 218 y 222 del Código Penal."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y ju-

dicial de la República para que verifiquen la captura de González Herrera e la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado Tercero de Montevideo, en el departamento cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del presente edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

Manuel Burgos,

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 327

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales condecorados en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse la sentencia dictada en su contra por el Jefe de la Policía.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Famamé, Julio Quinto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y en autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Castillo de 20 años de edad, panameño, con residencia en Avenida B N° 167 y urban con paradero desconocido, carpintero, soltero y con estatura no identificada personal, cuyo nombre se ignora, a sufrir la pena de arresto de tres meses que cumplirá en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Castillo tiene derecho a apelación de esta sentencia, para cumplir de la pena impuesta, en el término de diez días hábiles más el de la distancia, en el Juzgado Tercero de Montevideo, en el departamento cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del presente edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de Carlos Castillo de sus parientes como coadyutores de la justicia, para que en su caso, se les señale la pena de arresto de tres meses que cumplirá en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado Tercero de Montevideo, en el departamento cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del presente edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

Manuel Burgos,

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 328

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales condecorados en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse la sentencia dictada en su contra por el Jefe de la Policía.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Famamé, Julio Quinto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y en autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Castillo de 20 años de edad, panameño, con residencia en Avenida B N° 167 y urban con paradero desconocido, carpintero, soltero y con estatura no identificada personal, cuyo nombre se ignora, a sufrir la pena de un mes de arresto en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

miendo de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y veinte (B/. 20.00) balboas de multa que debe cubrir en el término de tres días, con la advertencia de que si no lo hace así se le convertirá en arresto a razón de un día de esta pena por cada balboa de multa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Castillo de sus parientes como coadyutores de la justicia, para que en su caso, se les señale la pena de arresto de tres meses que cumplirá en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado Tercero de Montevideo, en el departamento cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del presente edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Castillo de sus parientes como coadyutores de la justicia, para que en su caso, se les señale la pena de arresto de tres meses que cumplirá en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado Tercero de Montevideo, en el departamento cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del presente edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS,

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 329

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales condecorados en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse la sentencia dictada en su contra por el Jefe de la Policía.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Famamé, Julio Quinto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y en autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Castillo de 20 años de edad, panameño, con residencia en Avenida B N° 167 y urban con paradero desconocido, carpintero, soltero y con estatura no identificada personal, cuyo nombre se ignora, a sufrir la pena de arresto de tres meses que cumplirá en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Castillo de sus parientes como coadyutores de la justicia, para que en su caso, se les señale la pena de arresto de tres meses que cumplirá en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado Tercero de Montevideo, en el departamento cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia auténtica del presente edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Castillo de sus parientes como coadyutores de la justicia, para que en su caso, se les señale la pena de arresto de tres meses que cumplirá en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS,

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 330

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales condecorados en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse la sentencia dictada en su contra por el Jefe de la Policía.

de la sentencia dictada en su contra por el delito de Seducción.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Distrito de Panamá, Junio veintiseis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo ordena en la sesión Fiscal, CONDENAR a Roberto Burgos, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 17-10476, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigos que pertenece al Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El presente dictado a que se le compare como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció privado de su libertad que es del 10 de Julio de 1951 al 27 del mismo mes.—(Copia por Artículos 2152, 2152, 2156, 2157, 2176, 2177 del Código Penal aparte 19.—Cópiese, notifíquese y devuélvase).—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Marco Cuero de la Secretaría.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen al Jefe de Distrito la pena de ser juzgado como encausado por el delito por el cual se le acusa a este, si sabiendo tal, hubieran salvo las excepciones de que trata el artículo 200 del Código Judicial.

Se ordena a los miembros del orden público y judicial de la República para que notifiquen la captura de Burgos a la autoridad.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en la Secretaría de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas.

En la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.
El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Cuero de la Secretaría.
(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Virginia Herrera, de generales desconocidos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en Segunda Instancia, al cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, agosto trece de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Por tanto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo ordena en la sesión Fiscal, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen al Jefe de Distrito la pena de ser juzgado como encausado por el delito por el cual se le acusa a este, si sabiendo tal, hubieran salvo las excepciones de que trata el artículo 200 del Código Judicial. Se ordena a los miembros del orden público y judicial de la República para que notifiquen la captura de Burgos a la autoridad. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

En la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.
El Juez, O. BERNASCHINA.

El Secretario,

(Segunda publicación)

C. A. Vázquez Gbón.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Virginia Herrera, de generales desconocidos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en Segunda Instancia, al cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, agosto trece de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia condenatoria consultada, CONDENAR a Virginia Herrera, bilitero, número 842, quien reside en casa número 57 de la calle 15 Oeste de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, a sufrir treinta días de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1949, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, con la advertencia de que si no se cubriere la multa dentro del plazo indicado, esta se convertirá en arresto a razón de un balboa por cada día.

No hay lugar a descuento alguno de la pena resolutoria de la libertad impuesta a Virginia Herrera porque esta no ha estado detenida preventivamente por causa del presente juicio.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 107 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2220 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1949.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Cuarto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Se advierte a la c. Virginia Herrera, que si en esta parece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia condenatoria. Salvo las excepciones de que trata el artículo 200 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Virginia Herrera, si pena de ser juzgado como encausado del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiendo lo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.
El Secretario, C. A. Vázquez Gbón.
(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, llama y emplaza a Segundo Castellón Fajó, panameño, mayor de cuarenta años de edad, casado, soltero, viudo de esta ciudad con residencia en la casa N° 2-A de la Calle 25 Oeste y portador de la cédula de identidad personal número 6-25076, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez días, más el de la distancia a cobrar desde la última notificación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en juicio en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado. Lajo Fianza, su

omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Segundo Cristóbal Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota de Vargas, billtera de la Lotería Nacional de Beneficencia N° 1119, sin otras generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia motivo de la consulta legal dicha.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Prételt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte a la sentenciada De Vargas, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la sindicada y sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantino Atilly (a) 'Danny', natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, mozo, empleado en Cristóbal (Zona del Canal), sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la Avenida Bolívar y calle 58, casa N° 5066, cuarto 9 bajos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de embargo que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención a que el sindicado Daniel Constantino Atilly (a) 'Danny', aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Edos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srlo.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Daniel Constantino Atilly (a) 'Danny', natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, en la Zona del Canal, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez finalizado este negocio se compulsarán las copias a que se refiere el señor Personero Municipal en su Vista N° 41 en relación con las lesiones inferidas por Atilly a Mavis Smith y Vivian James.

Se señala el día diez y siete (17) de los corrientes, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Amalia P. de Lopera, Secretaria ad-int.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto, emplaza a Atanacio Araúz Vázquez, varón, de treinta años de edad, soltero, agricultor, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 5-2555, hijo de Natividad Araúz y Capetana Vázquez, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a ser notificado en su fallo de fecha diez y siete de Junio del presente año; reformatorio del dictado por este Juzgado el día once del mismo año, en el sentido de sufrir la pena de veinte meses de reclusión, como reo del delito de hurto.

Se recomienda a todos los habitantes de la República, la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Araúz Vázquez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita a todas las autoridades del orden público para que lleven a cabo su deber a la ordenen, y de conformidad con el artículo 2343 del Código en mención, se fija este edicto en lugares públicos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos.

Dado en Antón, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CRISTOBAL JAEN M.

La Secretaría,

Roberto Olvera.

(Segunda publicación)